

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0693
RAD. 765204003007-2018-00526-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Encontrándose pendiente de darle traslado a las excepciones de mérito propuestas por la Doctora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, CURADORA AD LITEM de los demandados **JOSE MARIO RAMOS LAME** y **LUIS ALEJANDRO AYALA CASTRO**, visibles del folio 52 al 55. Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se correrá el traslado pertinente a la parte ejecutante.

Dicho lo anterior, el Juzgado.

D I S P O N E:

CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por los demandados **JOSE MARIO RAMOS LAME** y **LUIS ALEJANDRO AYALA CASTRO**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

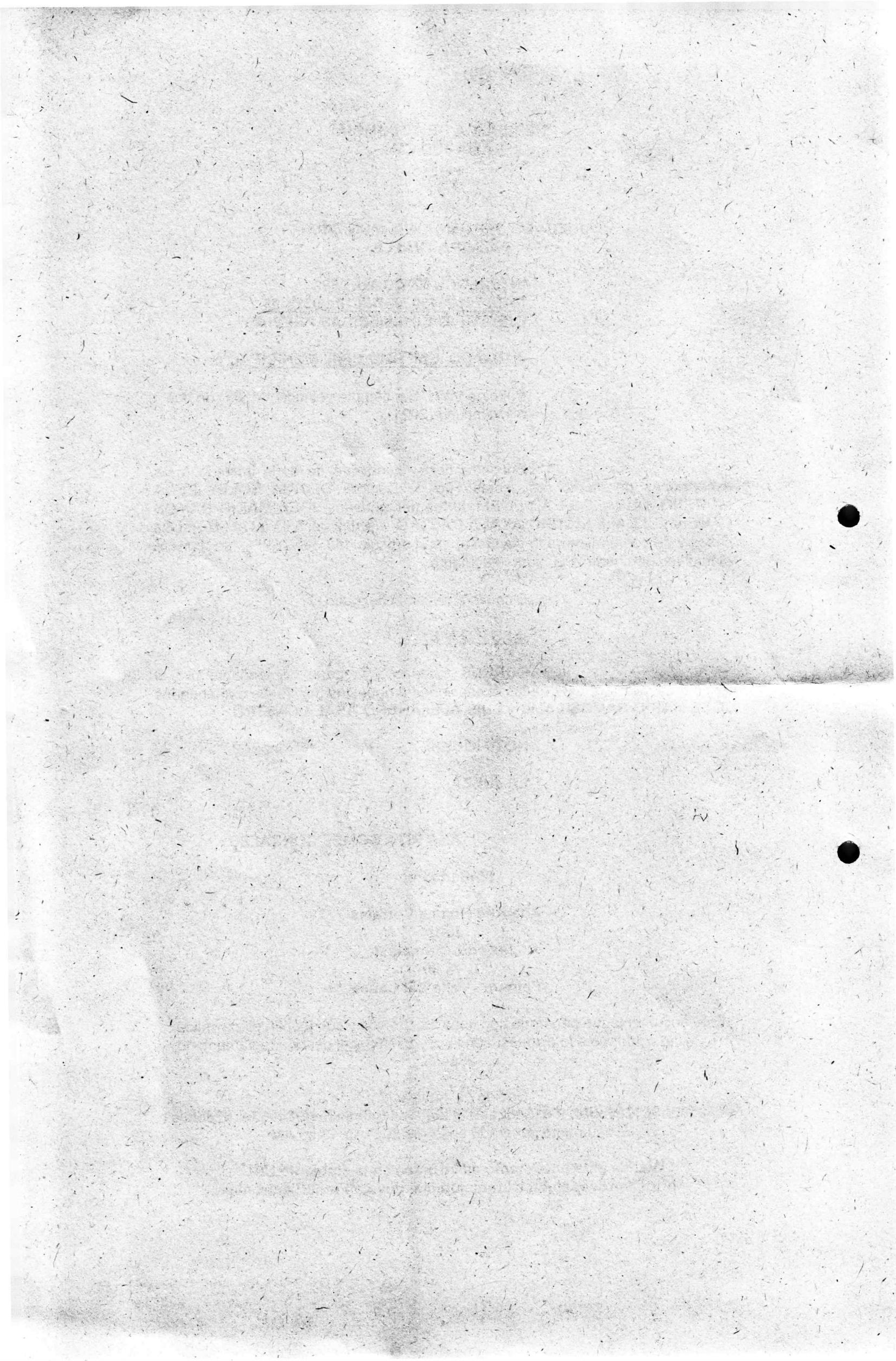
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec4958bb3612c5adb945d184d2aab3949403d41c0c8a35cf984e63ead7ec58c1
Documento generado en 24/09/2021 10:13:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DOCTORA
DANNY A AREVALO JARAMILLO
JUEZ ~~Septimo~~ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E.S.D.

11/07/21
09 JUL 2021
S2
VW

RADICACION: 765203110007-2018- 526
DEMANDANTE: sumoto s.a.
DEMANDADO: JOSE MARIO RAMOS
ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.: 30.039.760 expedida en Palmira, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro.149.989 del consejo Superior de la judicatura, con correo electrónico gloriasol81@hotmail.com y domicilio profesional ubicado en la carrera 31 No 29-30 de Palmira y número telefónico 314-6781920 obrando como curadora Ad – Litem, del Señor JOSE MARIO RAMOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 94.362.460, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, se encuentra demostrado en el expediente con el correspondiente pagare

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, se encuentra demostrado con el pagare.

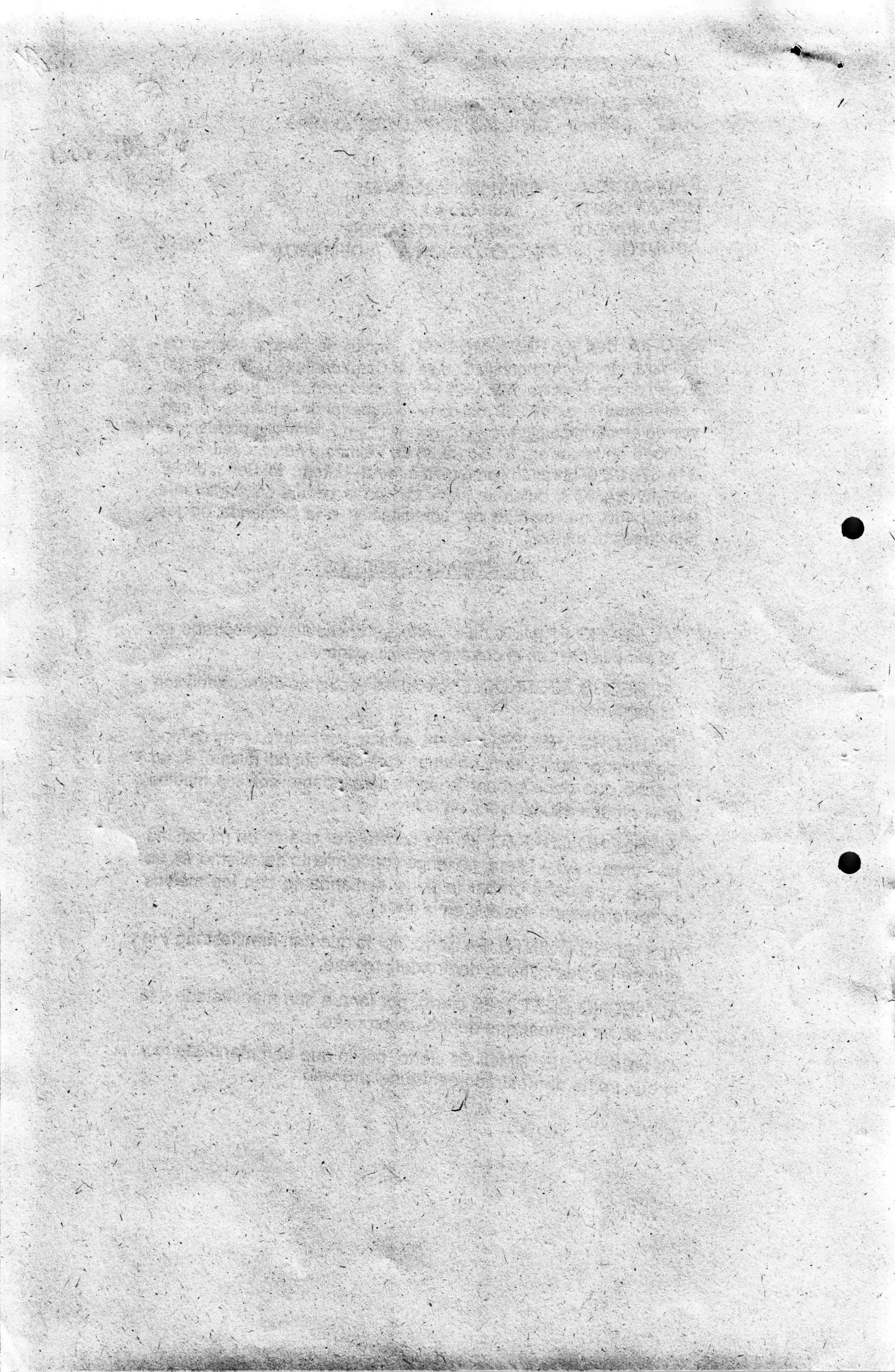
AL HECHO TERCERO: No me consta, por cuanto en mi calidad de curador Ad – Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la ley.

AL HECHO CUARTO: No me consta, por cuanto en mi calidad de curador Ad – Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la ley.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, por lo que han manifestado y lo que se ha demostrado dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, por lo que han manifestado y lo que se ha demostrado dentro del proceso.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, por lo que han manifestado y lo que se ha demostrado dentro del proceso.



AL HECHO OCTAVO: Es cierto, por lo que han manifestado y lo que se ha demostrado dentro del proceso. 53

AL HECHO NOVENO: Es cierto, por lo que han manifestado y lo que se ha demostrado dentro del proceso.

A la demanda

- 1- A la pretensión de la demanda de librar mandamiento ejecutivo a favor de sumoto s.a. no me opongo
- 2- A la pretensión de la demanda no me opongo al pago de los intereses corrientes de cada una de las cuotas dejadas de percibir no me opongo
- 3- A la pretensión de la demanda no me opongo

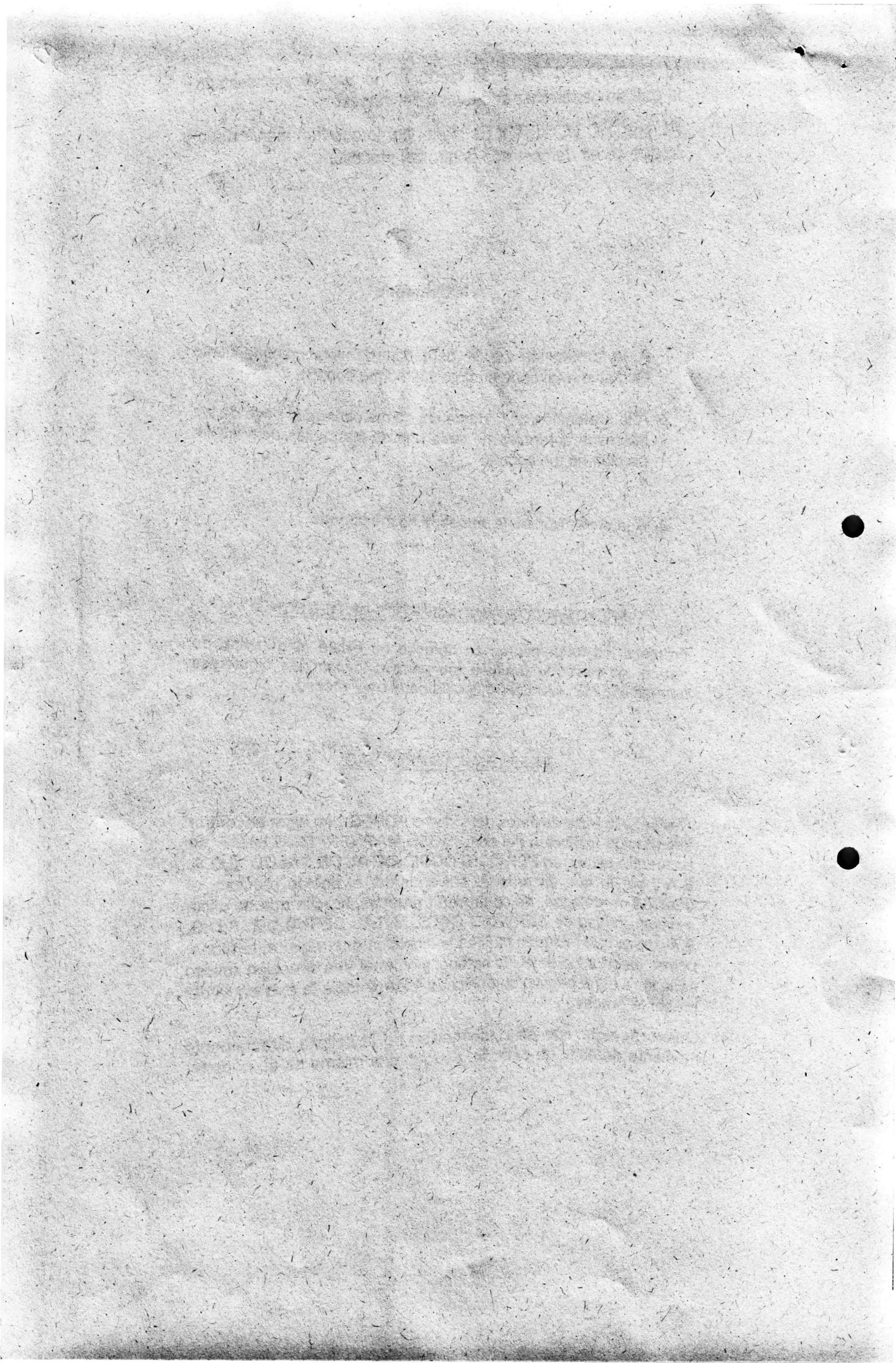
FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente a los fundamentos en derecho no existe ningún tipo de reparo, no obstante también me permite invocar las siguientes normas 96, 212, 422 del Código General del Proceso.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Revisada la base de datos del sistema ADRES, se logra encontrar información afiliación del señor JOSE MARIO RAMOS LAME, se encuentra activo en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A , por lo que en aras de salvaguardar el debido proceso, el derecho de defensa, de controvertir pruebas, solicito que se oficie a dicha entidad de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A , para que indiquen cual es la dirección que registra, teléfono, correo electrónico de él, lo anterior y obtener una dirección solicito se le libre el respectivo comunicado informándole la existencia del presente proceso.

Quiero agregar que esta información no la solicite directamente mediante derecho de petición, dado que la misma es de carácter



reservad -ley de habeas data-, por tanto pese a que la solicitara la misma no se me otorgaría, a menor de que sea por orden judicial

Por lo anterior solicito se tenga como prueba documental, el reporte de búsqueda ADRES el cual allego a esta contestación.

También se encuentra en las redes sociales tales como Facebook aporto el pantallazo, pero no da mucha información, por lo que se evidencia la señora LORENZA NAVIA DE BAHAMON , identificado con la cedula de ciudadanía número 31.136.382, se encuentra residente en el país de Colombia y ciudad de Palmira, por lo cual solicito se muestre la fotografía si es la persona que muestra en redes sociales para verificación si es la misma persona.

Con relación a las pruebas documentales no existe ningún tipo de reparo, no me opongo a las a pruebas aportadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Cobro de no debido:

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que mi representada suscribió una letra de cambio para lo cual se dieron unas indicaciones o instrucciones verbales para su complementación, letra que no fu llenada por el valor real de \$2.000.000 del capital más unos intereses de \$5.500.000 para un total de \$7.500.000 y no del valor por el cual fue demandado y para soportar este valor se aporta CD donde se encuentra la conversación entre el señor PERDOMO Y la partes dentro del proceso.

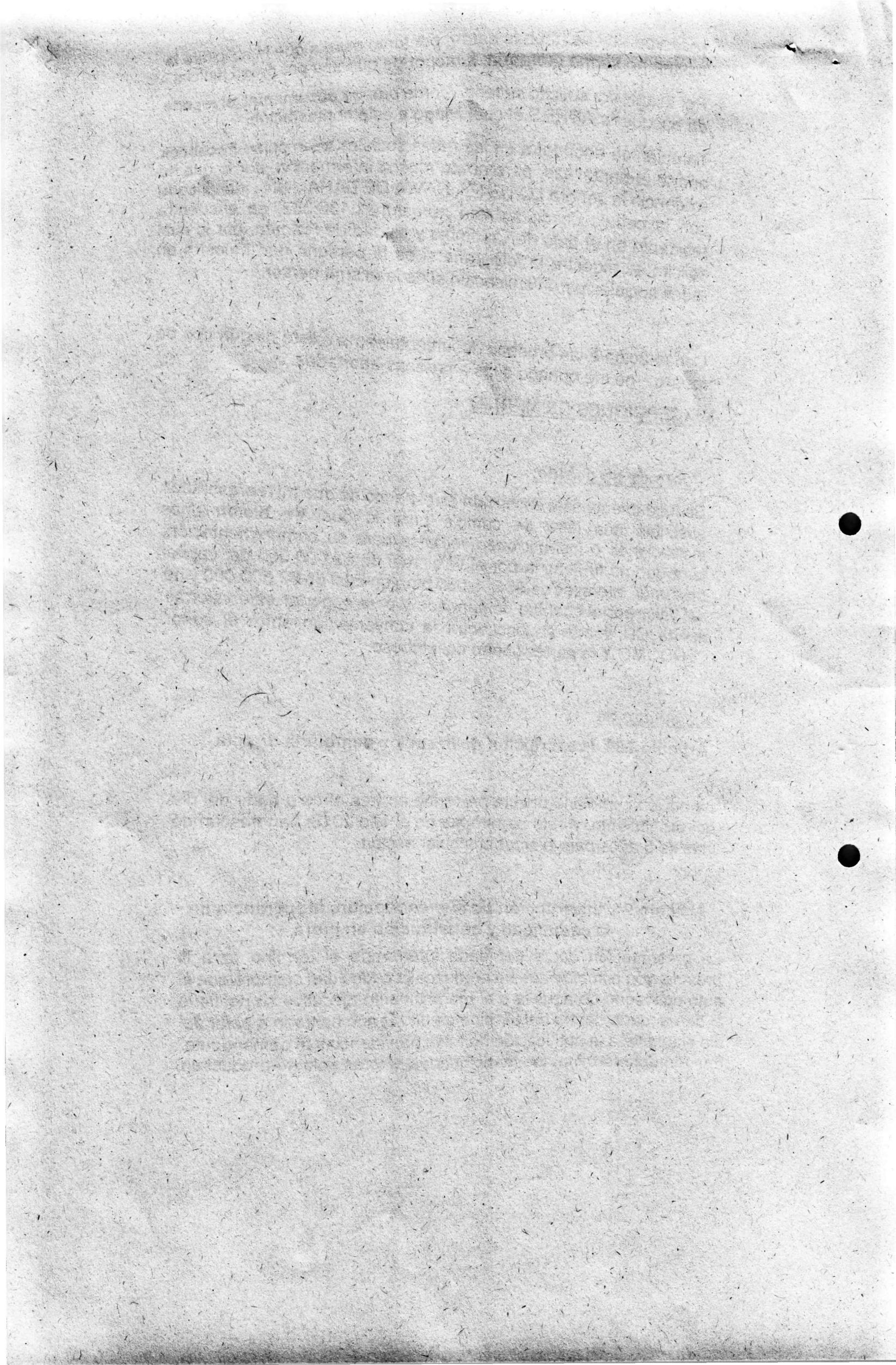
Excepción de

Artículo 789. Prescripción de la acción cambiaria directa

La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, y este pagare fue en el año 2016, han transcurrido más de 5 años para ejercer cualquier acción.

Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán



con la notificación al demandado. 65

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

Me permito manifestar que el mandamiento ejecutivo fue notificado el 25 de enero 2019 y han transcurrido 2 años 7 meses y apenas se encuentran notificando el mandamiento ejecutivo.

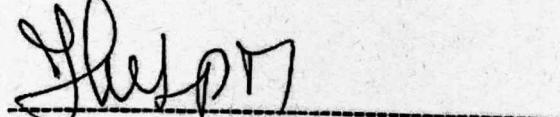
NOTIFICACIONES:

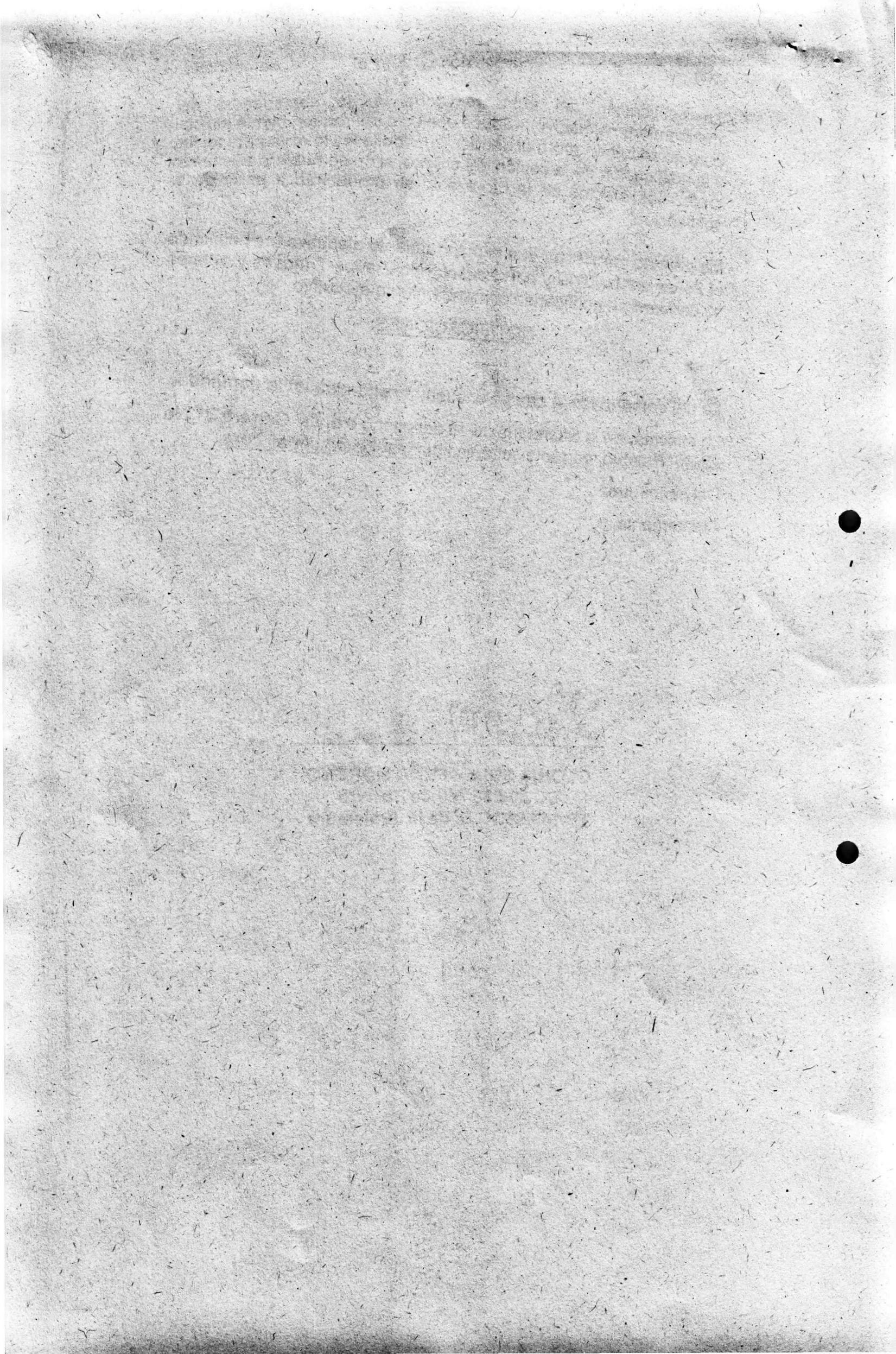
La del demandado la que se encuentra contenida en la demanda.

La suscrita, en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 31 No 29-30 Palmira, correo electrónico gloriasol81@hotmail.com.

Del señor Juez

Atentamente,


GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
CC 30.039.760 de Palmira
TP 149.989 C.S. de la Judicatura



ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

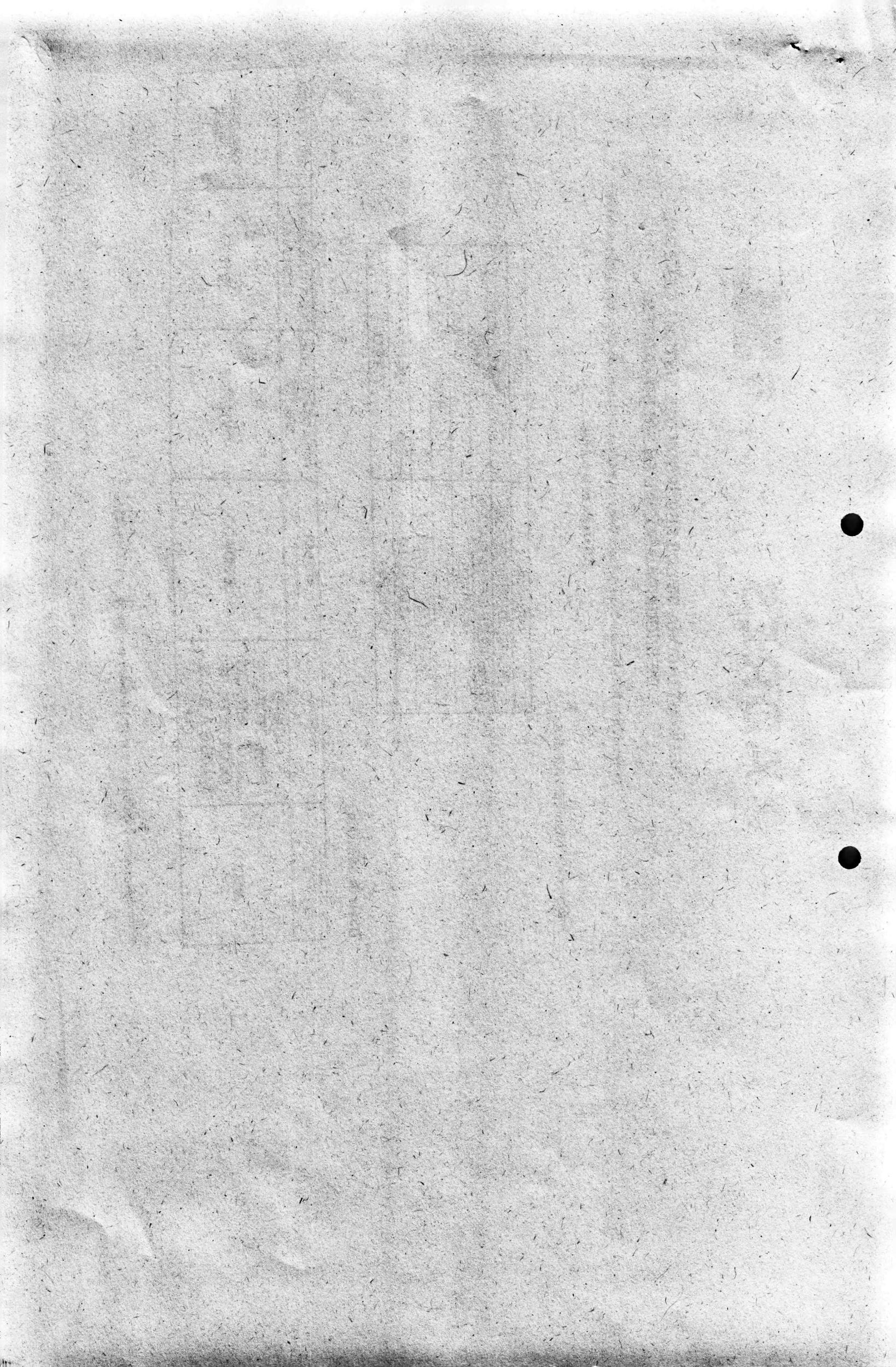
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	94362460
NOMBRES	JOSE MARIO
APELLIDOS	RAMOS LAME
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	YUMBO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. - CM	SUBSIDIADO	06/12/2006	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA



La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDJA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDJA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información **se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

